



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. señora juez le signifiko que, por correo electrónico, suscrito por el señor Olimpo José Acosta Núñez en su calidad de ejecutado, y la joven Leidy Susana Acosta Posada quien ya cuenta con su mayoría de edad, parte ejecutante, dentro del proceso Ejecutivo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto quien requería alimentos ya cuenta con más de veinticinco años de edad.

**Carmen Liliana
Escribiente.**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, enero dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Ejecutante	María Elena Posada Posada
Ejecutado	Olimpo José Acosta Núñez
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00477 -00
Providencia	Interlocutorio N° 35
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago - Levanta Medidas Cautelares -

Conforme a la constancia secretarial precedente, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho, puesto que, se constata el pago total de la obligación, y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo Artículo 461 CGP.

Dispone la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante Leidy Susana Acosta Posada.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

TERCERO: Dispone la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante Leidy Susana Acosta Posad.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3f6bde640cc4a6f33555bf7e4b8a860bab14d7e592d92339eb8bdec92616**

Documento generado en 16/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>